

Asamblea general

Reuniones y competencias

La asamblea general podrá reunirse con carácter ordinario y con carácter extraordinario.

La asamblea general se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, antes del 1 de julio, y con carácter extraordinario siempre que sea necesario para aprobar las cuestiones de su competencia.

Competencias de la asamblea general ordinaria:

- a) Aprobar el presupuesto del ejercicio siguiente.
- b) Aprobar las cuentas anuales, la memoria deportiva y la liquidación del presupuesto del año anterior.
- c) Aprobar el calendario de competiciones oficiales. Las modificaciones puntuales del calendario deportivo no necesitarán de una nueva asamblea general.
- d) Aprobar el programa de actividades de la federación, en su caso.
- e) Fijar el precio de las licencias.
- f) Ratificar el nombramiento de las personas miembros de los comités disciplinarios de la federación.
- g) Aprobar la realización de auditorias, sin perjuicio de las que sean preceptivas.
- h) Cualesquiera otras previstas en los estatutos.

Competencias de la asamblea general extraordinaria:

- a) Aprobar la convocatoria de elecciones de los cargos de representación, el reglamento y el calendario electoral.
- b) Aprobar y modificar los estatutos y reglamentos.
- c) Adoptar aquellos acuerdos económicos que puedan comprometer el patrimonio o las actividades propias de la federación.
- d) Autorizar el gravamen o enajenación de bienes inmuebles y operaciones de endeudamiento que supongan cargas financieras anuales superiores al 20 % del presupuesto anual de la federación.
- e) Elegir a las personas miembros de la junta electoral federativa, que ejercerán sus funciones durante todo el periodo de mandato de la asamblea general.
- f) Adoptar los acuerdos de fusión o disolución de la federación.
- g) Adoptar los acuerdos de integración en la federación de otras modalidades o especialidades deportivas.
- h) Todas aquellas funciones que no estén atribuidas expresa o implícitamente a cualquier otro órgano de la federación.

Convocatoria de las asambleas

Las asambleas generales deberán convocarse como mínimo con 20 días naturales de antelación a la fecha de su celebración. La notificación de la convocatoria se practicará por cualquier medio que permita a la federación tener constancia de su recepción por la persona interesada, y en todo caso telemáticamente.

El orden del día y toda la documentación relativa a los puntos que han de ser sometidos a la aprobación de la asamblea general, se publicarán en la página web de la federación el mismo día del envío de la convocatoria, pudiendo ser con acceso restringido solo para las personas asambleístas.

La convocatoria de la asamblea general corresponde a la presidencia, bien por iniciativa propia, o bien a petición de dos tercios de la junta directiva o de un número de personas integrantes no inferior al 20 % de la asamblea general. En este último caso, se deberá convocar en el plazo de 20 días naturales desde el día que la presidencia reciba la solicitud. Las personas asambleístas solo podrán firmar dos solicitudes de convocatoria de asamblea general en cada mandato de cuatro años.

Quorum y adopción de acuerdos

La asamblea general quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra la mayoría absoluta de las personas miembros y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un plazo de media hora como mínimo.

En las asambleas generales el voto es personal, directo y presencial, sin que pueda admitirse la delegación de voto, ni su ejercicio mediante la representación otorgada a otra persona física. El voto será secreto cuando se trate de elección de cargos o cuando lo solicite el 20 % de las personas integrantes presentes de la asamblea.

La adopción de acuerdos para asuntos que sean competencia de la asamblea general ordinaria requerirá la aprobación por mayoría de la mitad más uno de los votos presentes. Para asuntos que sean competencia de la asamblea general extraordinaria se requerirá el voto de dos tercios de los presentes, salvo para la moción de censura.

Serán válidos los acuerdos adoptados en una asamblea general ordinaria que por su naturaleza sean competencia de una asamblea general extraordinaria,

siempre que concurren en su adopción las garantías de convocatoria, forma de constitución y adopción por mayoría de votos correspondientes a la extraordinaria.

La persona que ocupe la presidencia de la federación presidirá a su vez la asamblea general y la que ocupe la secretaría de la junta directiva será la que ostente la secretaría de la asamblea general.

Podrán asistir a las asambleas generales, con voz pero sin voto, aquellas personas miembros de la junta directiva que no lo sean de la asamblea general. Asimismo, asistirán con voz pero sin voto, el personal técnico o especializado que lleve la junta directiva cuando lo requiera algún punto del orden del día.

Podrán ser invitados a la asamblea general, con voz pero sin voto, aquellas personas que tengan una relación directa con el deporte, siempre que no se oponga el 10 % de las personas asambleístas asistentes.

Junta Directiva

Composición.

En la junta directiva deberá haber, al menos, una vicepresidencia, la secretaría y una vocalía por cada una de las modalidades o especialidades deportivas reconocidas por la federación.

Convocatoria

Corresponde a la presidencia convocar a la junta directiva. También podrá solicitar la convocatoria de la junta directiva un tercio de las personas integrantes. En este caso deberá convocarse en los cinco días naturales siguientes a la petición y celebrarse en un plazo no superior a quince días naturales. Si no se convocara en el plazo marcado, podrá convocar la junta directiva la persona de más edad de los solicitantes.

Quorum

Para la existencia de quorum se requerirá la asistencia de la mitad de las personas integrantes de la junta directiva. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple y la presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate. Las personas miembros de la junta directiva podrán exigir que en el acta figure su voto en contra de algún acuerdo y su explicación sucinta.

Funciones de la junta directiva

Son funciones de la junta directiva:

- a) Colaborar con la presidencia en la dirección económica, administrativa y deportiva de la federación.
- b) Elaborar las propuestas que hayan de someterse a la decisión de la asamblea general.
- c) Presentar ante la asamblea general la liquidación del presupuesto, las cuentas anuales del año anterior y la memoria de actividades.
- d) Elaborar el proyecto de presupuesto.
- e) Autorizar la modificación del calendario de competiciones oficiales y actividades deportivas, con los límites y criterios que la propia asamblea general haya fijado.
- f) Elaborar la convocatoria y orden del día de las asambleas generales.
- g) Decidir las cuestiones relativas a la integración de personas y entidades en la federación y acordar lo necesario para la inscripción de las entidades federadas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.
- h) Calificar las competiciones oficiales de ámbito autonómico.
- i) Ratificar el nombramiento de las delegaciones territoriales.
- j) Proponer a las personas componentes de los órganos disciplinarios de la federación.
- k) Cualquier otra función que la presidencia o la asamblea general le asignen dentro de los límites establecidos en las disposiciones legales o estatutarias.

Régimen de ausencias en la junta directiva

En caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otra causa que impida a la presidencia el ejercicio de sus funciones, le sustituirá la persona que ocupe la vicepresidencia que sea asambleísta, por el orden de las vicepresidencias en su caso, o, en su defecto, por cualquier integrante de la junta directiva que sea asambleísta, hasta la desaparición de la causa que dio origen a la sustitución o, como máximo, hasta la finalización del mandato.

En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, fallecimiento o cualquier otra causa que impida el ejercicio de sus funciones de alguna persona integrante de la junta directiva, la presidencia podrá reasignar sus funciones.

Cuando el número de vacantes en la junta directiva sea inferior al 50 %, la presidencia podrá proponer a la asamblea general el nombramiento de nuevas personas componentes. En caso de aprobación, la nueva composición de la junta directiva deberá respetar el 40 % mínimo de cada sexo.

Si el número de vacantes fuera superior al 50 %, deberán convocarse elecciones a junta directiva, incluida la presidencia.

Presidencia

Son funciones de la presidencia:

- a) Ostentar la representación legal de la federación.
- b) Convocar y presidir los órganos de representación, gobierno y gestión, y ejecutar sus acuerdos.
- c) Ostentar la dirección económica, administrativa y deportiva de la federación, de conformidad con lo previsto en los estatutos y los acuerdos de la asamblea general y junta directiva.
- d) Convocar, presidir y dirigir los debates de las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva, y suspenderlos por causas justificadas.
- e) Ejercer el voto de calidad en caso de empate en la adopción de acuerdos de la asamblea general, de la junta directiva y de cualesquiera otros órganos de los que forme parte.
- f) Asistir a las reuniones que celebre cualquier otro órgano o comisión de la federación, a excepción de los disciplinarios, o delegar su presencia.
- g) Nombrar a los delegados territoriales.

Tesorería

La persona titular de la tesorería, o quien realice sus funciones, será depositaria de los fondos de la federación, firmará los recibos, autorizará los pagos y se responsabilizará de la contabilidad.

La firma de los recibos y la autorización de pagos deberá tener la firma mancomunada de la persona titular de la tesorería, o de quien ejerza sus funciones, y, al menos, la persona titular de la presidencia o de la persona que designe la junta directiva.

Las funciones de la tesorería podrán ser ejercidas por cualquier integrante de la junta directiva, excepto por la presidencia.

Secretaría de la junta directiva

La persona titular de la secretaría ejercerá las funciones de fedataria y, más específicamente, las siguientes:

- a) Levantar acta de las sesiones que celebren los órganos colegiados de gobierno y representación y cualesquiera otros que determinen los estatutos. En el acta deberá especificarse, como mínimo: las personas asistentes, asuntos tratados, resultado de la votación y, en su caso, votos particulares contrarios al acuerdo adoptado o abstenciones. El acta deberá firmarse con el visto bueno de la presidencia.
- b) Expedir las certificaciones de los actos de gobierno y representación debidamente documentados, que firmará con el visto bueno de la presidencia.
- c) Mantener y custodiar el archivo de la federación.
- d) Cualesquiera otras que estatutariamente puedan corresponderle o sean inherentes a la secretaría.

El presupuesto de la federación

El presupuesto expresará, cifrada, conjunta y sistemáticamente, las obligaciones que, como máximo, puedan contraer las federaciones y los derechos que se prevén liquidar durante el correspondiente ejercicio.

El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural.

El presupuesto será único y recogerá la totalidad de los gastos e ingresos de la federación, incluidas las delegaciones territoriales y los órganos complementarios de la federación.

Los gastos se clasificarán como mínimo por su naturaleza económica y se estructurarán por programas.

El presupuesto se presentará equilibrado, no pudiendo aprobarse presupuestos deficitarios, salvo autorización excepcional del órgano competente en materia de deporte.

En caso de no aprobarse el presupuesto en la asamblea general ordinaria se entenderá prorrogado el del ejercicio anterior.

No podrán comprometerse gastos de carácter plurianual en cada período de mandato sin autorización previa del órgano competente en materia de deporte, cuando el gasto anual comprometido con ese carácter supere el 10 % del presupuesto.

Se deberá establecer por la federación un sistema de autorización de operaciones donde se fijará quién o quiénes deberán autorizar con su firma, en función de su cuantía, cada una de las operaciones que realice la federación, regulándose un sistema de segregación de funciones en el que ninguna persona pueda intervenir en todas las fases de una transacción.

Cuentas anuales

Al cierre de cada ejercicio, las federaciones deberán confeccionar las cuentas anuales de la entidad, que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria económica.

La junta directiva formulará las cuentas anuales y responderá de las mismas, y deberán ser firmadas, al menos, por las personas titulares de la presidencia, la secretaría y la tesorería.

Las cuentas anuales se aprobarán por la asamblea general en los seis primeros meses del ejercicio por mayoría simple.

Rendición de cuentas

Las federaciones rendirán cuentas anualmente ante el órgano competente en materia de deporte en el plazo de treinta días naturales siguientes a la aprobación de las mismas por la asamblea general, y en todo caso antes del 31 de julio de cada año.

Las federaciones deberán presentar sus cuentas anuales auditadas por personas auditoras de cuentas autorizadas, cuando lo acuerde la asamblea general o cuando en dos ejercicios económicos consecutivos se cumpla alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que el presupuesto anual ejecutado supere los 1.200.000 euros.
- b) Que el importe total de las partidas del activo supere los 1.200.000 euros.
- c) Que la deuda acumulada sea superior al doble del presupuesto anual.

Las cuentas anuales se deberán presentar auditadas a partir del segundo año de cumplimiento de alguna de las circunstancias señaladas y en los sucesivos, siempre que se mantenga alguna de las tres circunstancias que motivaron dicha exigencia.

El incumplimiento de la obligación de rendir cuentas impedirá el cobro de las subvenciones públicas de la Generalitat.

El órgano competente en materia de deporte podrá establecer un plan anual de auditorias financieras y, en su caso, de gestión. Asimismo, podrá someter a las federaciones a verificaciones contables e informes de revisión limitada sobre determinados aspectos del estado de gastos o de ingresos.

Régimen documental de la federación

Integran el régimen documental de las federaciones deportivas, que deberá recogerse preferentemente en soporte informático, los siguientes libros y contenidos, como mínimo:

- a) Libro de registro de personas físicas federadas, con indicación del nombre y apellidos, DNI, domicilio, correo electrónico, en su caso, fecha de nacimiento, fecha de alta y de baja y fecha de validez de la licencia en vigor. Este libro deberá estar separado por género, estamentos y circunscripciones territoriales.

- b) Libro de registro de entidades deportivas federadas, en el que constará denominación, CIF, domicilio social, correo electrónico y nombre y apellidos de las personas que ocupen la presidencia y la secretaría.

- c) Libro de actas de los órganos de gobierno y representación, que incluirán los asuntos tratados, acuerdos y votos particulares si los hubiere. Las actas serán suscritas, en todo caso, por las personas titulares de presidencia y secretaría del órgano.

- d) Libros de contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, y los ingresos y gastos, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión de estos. Los libros serán el libro diario, el libro de inventarios y el libro de cuentas anuales.

Licencias

Los importes de las cuotas de las licencias federativas serán fijados y aprobados por la asamblea general para cada modalidad o especialidad deportiva.

Las licencias se expedirán, al menos, en valenciano.

Transparencia de las federaciones

Todas las federaciones deportivas están obligadas a publicar en su página web de forma clara, estructurada y entendible para las personas interesadas, la siguiente información:

- a) Funciones públicas que desarrollan.
- b) Estatutos, reglamentos y demás normativa que les sea de aplicación.
- c) Organigrama descriptivo de su estructura organizativa, con identificación de los responsables.
- d) La siguiente información económica y presupuestaria:
 - d.1. Todos los contratos y convenios suscritos en el ejercicio de funciones públicas, con indicación del objeto, duración e importe.
 - d.2. Las subvenciones y ayudas públicas recibidas y concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.
 - d.3. Los presupuestos anuales.
 - d.4. Las cuentas anuales que deban rendirse y, en su caso, los informes de auditoría.
 - d.5. Las retribuciones percibidas anualmente por las personas miembros de los órganos de gobierno y representación de la federación. Igualmente, se harán públicas las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.

Las federaciones deportivas deberán disponer obligatoriamente de una página web de acceso público, al menos, en valenciano.

Personas directivas de la federación

Se entiende como persona directiva la que forme parte de la junta directiva de las federaciones deportivas.

Las personas directivas que mantengan una relación laboral con la federación deberán regirse por un contrato de alta dirección. Están exceptuados de esta obligación, el personal directivo que, a la entrada en vigor del decreto 2/2018 (20-01-2018), por el que se regulan las entidades deportivas, tenían una relación laboral con la federación que no era un contrato de alta dirección.

Las personas directivas están obligadas a:

- Abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en que tengan un interés personal. Se considera que también existe interés personal de la persona directiva cuando el asunto afecte a una persona miembro de su familia, hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad, o a una sociedad, entidad u organismo donde ejerza un cargo directivo o tenga una participación significativa.
- Cumplir el código de buen gobierno que apruebe su federación.
- Poner en conocimiento de los organismos pertinentes cualquier sospecha de actuación corrupta o fraudulenta.

La política de remuneración al personal directivo de cada federación se ajustará a criterios de moderación y transparencia.

Las remuneraciones no se podrán satisfacer con cargo a subvenciones públicas y solo serán posibles cuando la entidad deportiva cuente con financiación propia.

Las personas directivas de las federaciones deportivas tendrán derecho a percibir el reembolso de los gastos que se hayan producido efectivamente en el ejercicio de sus funciones.

Las remuneraciones y los gastos reembolsables de los cargos directivos serán aprobados por la asamblea general de forma específica, nominal y limitada, en cuanto a su cuantía y duración, y concluirá, como máximo, al finalizar el mandato.

Reglas de conducta de las personas directivas

El personal directivo de las federaciones deportivas no podrá:

- a) Percibir comisiones, pagos de viajes o beneficios análogos de terceras personas o entidades por la contratación de bienes y servicios por parte de la entidad deportiva.
- b) Percibir incentivos para lograr objetivos deportivos o económicos, salvo que lo apruebe previamente la asamblea general y se comunique al órgano competente en materia de deporte.
- c) Contratar, por medio de sus empresas o en nombre de terceros, con la propia entidad deportiva, salvo que lo apruebe previamente la asamblea general y se comunique al órgano competente en materia de deporte. Esta prohibición de autocontratación afectará a las empresas de sus cónyuges, de personas vinculadas por una relación de convivencia análoga y de sus descendientes o ascendientes.
- d) Hacer uso del patrimonio de su federación o valerse de su posición en la misma para obtener una ventaja patrimonial.
- e) Cualesquiera otras prohibiciones previstas por las normas estatutarias o reglamentarias de la federación.